

JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Se releva a la curadora designada en el presente asunto conforme a las manifestaciones que obran en los archivos 27 y 28.

Se reconocerá a la abogada *Mayra Alejandra Ortiz Sierra* identificada con T.P.No.247.202 del C S de la J, como apoderada de la parte demandante conforme al poder que obra en el archivo digital No. 31

Por mandato del artículo 314 del Código General de Proceso se acepta el desistimiento a las pretensiones conforme a la petición que obra en los archivos digitales 29 y 30, en consecuencia, se ordenara la *cancelación* de la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula *No. 300 – 39225* y como se concedió amparo de pobreza, no hay lugar a condena en costas.

Por lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se acepta la excusa presentada por la curadora designada, en consecuencia, se le releva del cargo encomendado.

SEGUNDO: *Reconocer* a la abogada *Mayra Alejandra Ortiz Sierra* identificada con T.P. 247.202 del C S de la J, como apoderada de la parte demandante.

TERCERO: *Aceptar* el *desistimiento a las pretensiones* de la demanda conforme a la petición que obra en los archivos digitales 29 y 30, en consecuencia, terminar el presente asunto.

CUARTO: *Cancelar* la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria *No. 300 – 39225*.

QUINTO: Sin condena en costas y en firme la presente decisión, *archívese* el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2341ae2c16eccdd8c93c3353bfba23f334a0cb68892b43de34f8ee14fe7a8346**
Documento generado en 09/08/2021 11:43:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>